

León, Guanajuato, a los 20 veinte días del mes de diciembre del año 2013 dos mil trece.

**VISTO** para resolver el expediente número **235/13-A**, relativo a la queja iniciada por esta Procuraduría de manera **OFICIOSA**, con motivo de la nota periodística publicada en el diario **“CORREO”**, titulada **“Denuncian abuso Policiaco en El Encino”**, misma que fue ratificada por **XXXXXXXX** y sus representados **XXXXXXXX** y **XXXXXXXX** ambos de apellidos **XXXXXXXX**, por hechos que estiman violarios de sus derechos humanos, mismos que atribuyen a **ELEMENTOS DE LA POLICIA MUNICIPAL DE GUANAJUATO, GUANAJUATO**.

**SUMARIO:** **XXXXXXXX** y sus representados **XXXXXXXX** y **XXXXXX** ambos de apellidos **XXXXXXXX**, se duelen del actuar de **Elementos de la Policía Municipal de Guanajuato, Guanajuato**, quienes ocasionaron lesiones en su perjuicio y fueron arbitrarios en el ejercicio de sus funciones en los hechos acaecidos en la madrugada del día primero de septiembre del 2013 dos mil trece en la Colonia El Encino en Guanajuato, Guanajuato.

## CASO CONCRETO

### Ñ1 Hechos respecto a XXXXXXX

Por lo que hace al presente punto de queja **XXXXXX** señaló:

*“...los tripulantes de las unidades nos pidieron que nos detuviéramos (...) nos indicaron que nos iba a realizar una revisión (...) recuerdo que estando yo de espaldas, una vez que ya me habían revisado, escuché un ruido metálico como el que hacen las esposas al abrir y cerrar, por eso es que volteé y pude ver que los policías estaban esposando tanto a mi hermano como a mi amigo, de hecho una vez esposados los subieron a la unidad de traslado que llevan con ellos (...) pregunté a los policías que si lo que pretendían era sólo revisarnos o también detenernos, y por respuesta recibí un golpe en la cabeza con el tolete de quien identificó como el elemento de policía municipal **Jesús Méndez**, quien además de eso me dijo –tu cállate hijo de tu puta madre-, luego de eso éste elemento ordenó a los demás policías que me detuvieran y me subieran a una de las unidades (...) entre cuatro o cinco policías intentaban someterme golpeándome con sus toletes en el cuerpo, asimismo me “aventaban” a un perro que traían con ellos el cual hasta el momento tenía un bozal; como no cedía yo a sus intentos por doblegarme, uno de ellos dijo que como no me doblaba le quitaran el bozal al perro, se lo quitaron y el perro se lanzó sobre mí mordíendome la mano derecha y la pierna izquierda a la altura de rodilla por la parte interna (...) tuve la oportunidad de alejarme del lugar y meterme a la casa de mi mamá, pudiendo ver cómo los policías pretendían meterse a la casa de mi hermano, quien vive justo enfrente de la casa de mi mamá, pude ver así cómo es que los policías tomaban pedazos de escombros de la casa de una de las vecinas y los arrojaban a casa de mi hermano, escuchado luego que uno de los policías dijo –aguanten, ya no avienten piedras que ya me dieron-, luego de eso regresaron a donde estaban sus unidades, abordaron las mismas y se retiraron con mi hermano y mi amigo del lugar (...) derivado de estos hechos, de los golpes que recibí, me trasladé al hospital del ISSSTE en la ciudad de Guanajuato, donde hasta donde tengo entendido me diagnosticaron con varios golpes, o policontundido, así como una fisura en el cráneo a raíz del golpe que me dio el elemento de policía que*

conozco por el nombre de **Jesús Méndez** (...) me inconformo del ejercicio arbitrario que en mi perjuicio se ejecutó, al haberse efectuado una revisión indebida, asimismo me duelo por las lesiones que me causaron estos policías...”.

- **Lesiones**

En cuanto al elemento objetivo de la conducta de la cual se queja **XXXXXXXXXX**, es decir las lesiones materiales, dentro del expediente de mérito se observa los siguientes elementos que forman parte de la carpeta de investigación número **17823/2013** del índice de la Agencia del Ministerio Público II dos de la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato:

№1 “*ACTA DE EXPLORACIÓN FÍSICA*” a **XXXXXXXXXX**, de fecha 1 uno de septiembre del 2013, suscrita por el Agente del Ministerio Público III, en la cual se plasmó: “*Múltiples contusiones en cráneo con herida frontal derecha de 1 cm., bordes irregulares, así como múltiples lesiones en el tórax, abdomen y extremidades*”.

Robusteciéndose el peritaje médico citado líneas arriba con el expediente de **XXXXXXXXXX** elaborado en la clínica Hospital ISSSTE Guanajuato, en el cual se hizo constar las siguiente documental:

- Hoja de Egreso Hospitalaria de fecha 1 uno de septiembre del 2013, correspondiente a **XXXXXXXXXX**, en la cual se estableció como diagnóstico de admisión “*POLICONTUNDIDO*”, citando de su contenido: “*PACIENTE MASCULINO (...) SE ENCUENTRA EN EL SERVICIO POLICONTUNDIDO (...) CRANEO CON LESIÓN TIPO HERIDA CONTUSA EN TEMPORAL DERECHA, LA CUAL SE SUTURO (...) CON LESIONES CONTUSAS GENERALIZADAS (...)*”. Fojas 138 a 139.
- Licencia Médica serie N 011LM0200949, de fecha 2 dos de septiembre del 2013 dos mil trece, a favor de **XXXXXXXXXX**, en la cual se plasmó en el apartado de diagnóstico “*Policontundido*”, así como, “*Días Otorgados (...)* catorce”. Foja 140.

Asimismo se cuenta con la inspección de lesiones realizada por personal adscrito a esta Procuraduría en la que se asentó que el de la queja presentaba el día 10 diez de septiembre del año en curso, las siguientes lesiones: “*1.- Excoriaciones resueltas, sin costra hemática de 0.5 cero punto cinco centímetros de diámetro aproximadamente localizadas en dorso de la mano derecha, parte externa, así como en la base del dedo meñique de la misma mano. 2.- Zona excoriativa con costras hemáticas, de 3 tres por 3 tres centímetros de dimensiones localizada en la parte interior de la rodilla izquierda. 3.- Áreas hiperémicas puntiformes localizadas en región epigástrica e hipocondriaca 4.- Sutura en dos puntos localizada en región parietal izquierda, con presencia de costra hemática*”.

Luego, conforme a las elementos de convicción hasta ahora expuestos se tiene que existen pruebas que indican que efectivamente la parte lesa presentaba una serie de lesiones que guardan identidad con la mecánica narrada en su comparecencia inicial, pues además de encontrarse policontundido presentaba lesiones concretas en la zona craneal.

A más de lo anterior, lo dicho por el quejoso encuentra eco probatorio en las declaraciones de **XXXXXXXXXX** y, quienes respectivamente manifestaron:

“(…) observé que a mi otro hijo **XXXXXXXXXX** lo golpeaban con toletazos, viéndolo todo ensangrentado y un policía lo agarró del cuello y en eso otro policía decía: “denle”, pegándole otros policías golpes en su cuerpo, en eso un policía dice “bajen al perro”, al bajar al animal se lo echaron a mi hijo para que lo mordiera, al ver que el perro lo mordía en su partes y en sus manos (...)

“(…) 6 seis o 7 siete policías estaban golpeando a mi hermano **XXXXXXXXXX**, le vi cara llena de

*sangre, lo tenían recargado en un barandal (...) tenían el tolete sobre su cuello y lo jalaban hacia arriba, lo golpeaban con el puño cerrado y con los toletes, vi que le pegaban en la región costal, en el abdomen y en los pies (...)*”.

Aunado a lo anterior, obra en el expediente de esta queja dos testimonios que corroboran la agresión por parte de los elementos de la policía en contra de **XXXXXXXXXX**, asimismo identifican a uno de apellido **Méndez**:

**XXXXXXXXXX**

*“(...) el elemento de apellido **Méndez**, le pegó a **XXXXXXXXXX** con el tolete en la cabeza, y le dijo – tú, cállate, hijo de puta madre- y a nosotros nos abordaron a la unidad de policía (...)*”.

**XXXXXXXXXX**

*“(...) que iba caminando con rumbo a mi casa con **XXXXXXXXXX** que es mi hermano, y además de nosotros iba también **XXXXXXXXXX** a quien conozco como el **XXXXXXXXXX** (...) vi como el policía que conozco como **Méndez** golpeó a mi hermano en la cabeza con el tolete (...)*”.

Por su parte tanto los elementos que participaron también negaron los hechos manifestando:

**José Eduardo Vázquez Barrera**

*“...descendimos de la unidad, y mi compañero **Marcos** descendió junto con el perro y procedimos a dar cobertura a los compañeros de policía rural (...) en ese momento mi compañero **Jesús Méndez** intentó dialogar con uno de las personas conflictivas, quien al parecer lo apodan **XXXXXX**(...) comenzó a insultar a mi compañero **Jesús Méndez** (...) la persona a quien apodan **XXXXXX** hizo como que se retiraba, pero regresó y le propinó un golpe a mi compañero **Jesús Méndez** con su cabeza, sólo pude ver que fue en su cara, y en ese momento mi compañero **Jesús Méndez** cayó al piso, y en ese momento entre **XXXXXXXXXX** y otro que tenía los brazos tatuados, comenzaron a golpearlo, fue entonces que intervinimos y auxiliamos a mi compañero **Jesús Méndez**, y en este momento se logró esposar a la persona de los brazos tatuados, y a la persona que apodan **XXXXXX**, no fue posible esposarlo ya que se encontraba muy agresivo, asimismo refiero que en ningún momento observé que mi compañero que se encontraba a cargo del perro, lo soltara a efecto de que atacara al ahora quejoso, como él lo refiere...”*:

**J. Jesús Méndez Rodríguez**

*“...me dirigí con los hijos de don **XXXXXX** pidiéndoles que se metieran a su domicilios y se retiraran del lugar ya que había reportes en su perjuicio señalándolos como responsables de lesiones y daños a propiedades; ante la manifestación que hice (...) a quien apodan **XXXXXXXXXX** me dijo que a mí y a mi familia nos iban a matar (...) al lugar se empezaron a acercar más jóvenes, estos mientras los elementos nos daban cobertura; recuerdo que se me acercaron un joven, **XXXXXX** y **XXXXXX**, cuando en ese momento volteé el rostro un poco y en el descuido recibí un golpe que me mandó al suelo, ya en el piso al reaccionar me empezaron a patear aquellos que se acercaron a mí, es decir el joven, **XXXXXX** y **XXXXXX**, para eso los compañeros que andaban conmigo me auxiliaron, ellos realizaron la detención del joven y de **XXXXXX** mientras que **XXXXXX** quien vale decir es alto y fuerte, evadió la detención y se metió a su casa...”*.

**Marcos Gutiérrez Jaime**

*“...descendí de la unidad y traía conmigo al perro de raza pastor; pero permanecí a unos cinco metros de distancia de ellos; en ese momento mi compañero **XXXXXXXXXX Méndez** se dirigió hacia uno de los civiles que se encontraban en el lugar, a quien le decía que ya se retirara, en eso esta persona golpea con su cabeza a mi compañero **XXXXXXXXXX Méndez** en la cara, derribándolo al suelo, por lo que enseguida mi compañero **Patlán** procedió con la detención de uno de ellos, solo recuerdo que ésta persona estaba tatuada de sus brazos (...) el de la voz realicé cobertura en compañía del perro a mi cargo, manifestando que al mismo lo tenía sujeto con su cadena de castigo, su collar y su bozal de rejilla*

*metálica, y en ningún momento se los retiré con la finalidad de atacar a los ahora quejosos (...) quiero referir que el de la voz a partir de ese momento que se detuvo a la persona del sexo masculino quien tiene tatuajes en los brazos, permanecí realizando cobertura en la unidad que se abordó al detenido, esto en compañía de **Ramón Patlán**, por lo que no es cierto lo que refieren los ahora quejosos que el de la voz les solté al perro a mi cargo con el fin de que los atacara...”*

Si bien los funcionarios públicos señalados como responsables negaron haber incurrido en las acciones de las cuales se duele, se tiene que existen elementos de convicción tales como la propia narración de **XXXXXXXX**, misma que conforme al criterio adoptado por la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** en el caso **Átala Riffo y niñas vs. Chile** las *declaraciones de las presuntas víctimas no pueden ser valoradas aisladamente sino dentro del conjunto de las pruebas del proceso, ya que son útiles en la medida en que pueden proporcionar mayor información sobre las alegadas violaciones y sus consecuencias*, sumado a las declaraciones de **XXXXXXXX** y **XXXXXXXX** así como los atestos de **José Eduardo Vázquez Barrera**, **J. Jesús Méndez Rodríguez** y **Marcos Gutiérrez Jaime** y las diversas experticias donde se asentó el estado físico que guardaba el hoy quejoso el día de los hechos materia de estudio, que permiten presumir que **XXXXXXXX** fue lesionado por los elementos de la policía municipal de Guanajuato, Guanajuato en los hechos acaecidos en la madrugada del día primero de septiembre del 2013 dos mil trece en la colonia El Encino.

En mérito de lo anteriormente expuesto resulta conducente recomendar al Ingeniero **Luis Fernando Gutiérrez Márquez**, **Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato**, a efecto se sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda a efecto de que dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente, encaminado a determinar la responsabilidad y el grado de ésta, a los elementos de la policía municipal de nombre **J. Jesús Méndez Rodríguez**, **José Eduardo Vázquez Barrera** y **Marcos Gutiérrez Jaime**, respecto de las **Lesiones** de las cuales se doliera **XXXXXXXXXX**.

#### **Ñ1 Ejercicio Indebido de la Función Pública (Revisión Arbitraria)**

Aunado a lo anterior, es oportuno traer nuevamente a colación lo que manifestó **XXXXXXXXXX**: *“(...) me inconformo del ejercicio arbitrario que en mi perjuicio se ejecutó, al haberse efectuado una revisión indebida (...)”*; robusteciendo su dicho **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, quienes señalaron respectivamente:

*“(...) el de la voz iba caminado rumbo a mi casa, la cual se encuentra ubicada en la colonia **XXXXXX** (...) esto en compañía de **XXXXXXXXXX** y **XXXXXX** ambos de apellido **XXXXXXXXXX** (...) los elementos de policía nos dijeron que nos iban a revisar, entre ellos se encontraba uno de apellido **MÉNDEZ**, por lo que nosotros accedimos a la revisión, y nos recargamos sobre la patrulla, y los elementos nos esposaron tanto a **XXXXXXXXXX** como al de la voz (...)”*

*“(...) iba caminando con rumbo a mi casa con **XXXXXXXXXX** que es mi hermano, y además de nosotros iba también **XXXXXXXXXX** a quien conozco como el “Gusano”; íbamos caminando cuando llegó la policía (...) nos dijeron que nos iban a hacer una revisión de rutina y fue de esa forma que nos colocaron contra la unidad para revisarnos (...)”*

Así las cosas, considerando lo manifestado por el quejoso, en concordancia con lo manifestado por **XXXXXXXXXX** y **XXXXXXXXXX**, respecto a que el día de los hechos, elementos de la policía municipal les refirieron que harían una revisión, sin una razón aparente para ello, ya que si bien es cierto el actuar de los policía municipales derivó de un reporte por riña, también lo es que esta ya había concluido, puesto que, en el reporte de la Policía Municipal de Guanajuato, Guanajuato, correspondiente al turno nocturno iniciado el 31 treinta y uno de agosto a las 19:00 diecinueve horas cero minutos al día 01 uno de septiembre del 2013 dos mil trece se estableció: **“02:26 HRS. PERSONAS EN RIÑA (...) POR VÍA TELEFÓNICA AL SISTEMA DE EMERGENCIA 066**

(...) COLONIA EL ENCINO (...) COMISIONA AL POLICÍA TERCERO **JUAN ANTONIO ALVAREZ SÁNCHEZ CON PERSONAL A BORDO DE LA UNIDAD 066, INDICA QUE LAS PERSONAS AGRESORAS SE INTRODUCEN A DOMICILIO, RETIRÁNDOSE DEL LUGAR SIN NOVEDADES**"; es decir que conforme a la propia documental ofrecida por la autoridad municipal se tiene que elementos de Policía Municipal acudieron al lugar del reporte y manifestaron que los particulares ya habían ingresado a su domicilio, es decir que ya no se encontraron en ninguno de los supuestos de flagrancia, por lo cual no existía motivación para que los funcionarios públicos señalados como responsables realizaran un acto de molestia tal y como una revisión personal a la parte lesa, razón por la cual podemos concluir que existen elementos suficientes para emitir juicio de reproche sobre este particular.

## Ñ1 Hechos respecto a XXXXXX

### Lesiones

En este punto particular la quejosa **XXXXXXXXXX** manifestó:

*"...el policía que traía el perro jaló el animal y al hacerlo me lo echó a mí, yo pedía auxilio y vi al animal encima y después azoté, cayéndome al piso, golpeándome en el mismo, y el perro se me echó encima, yo ante esta cobarde acción perdí el conocimiento, yo me quedé tirada en el piso (...) después despertar en casa de uno de mis hijos y me ardía la rodilla izquierda que es donde al parecer tengo una mordida (...) me inconformo de los elementos de policía por haberme echado al perro provocando con dicha acción que me cayera al piso, me inconformo además porque no me auxiliaron dejándome tirada en el suelo y porque toda esta arbitrariedad que menciono generó en mí más problemas en mi salud..."*

Robusteciendo el punto inmediato anterior, está lo declarado por **XXXXXXXXXX** quien refirió:

*"(...) pude ver que le aventaron el perro a mi mamá siendo así que el perro la derribó, quedando inconsciente mi mamá en el suelo (...)"*

En cuanto al elemento objetivo de la conducta que se inconformó **XXXXXXXXXX**, es decir la agresión del perro de la policía municipal, obra en el expediente de esta queja carpeta de investigación número **17823/2013** del índice de la Agencia del Ministerio Público II de la Ciudad de Guanajuato, la cual contiene el documento denominado **"NOTIFICACIÓN DE CASO MÉDICO LEGAL"**, de fecha 1 uno de septiembre del 2013 dos mil trece, de cuyo contenido citó: *"(...) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO (...) Me permito hacer de su conocimiento que siendo las 7:30 horas de este día llego al servicio de urgencias del Hospital. El C. XXXXXXXX (...) presenta: herida (...) en región de rodilla izquierda por colmillo de perro (...)"*

Sobre este punto particular de la queja el Licenciado **Samuel Ugalde García**, Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, negó los hechos, señalando:

*"(...) En primer término ignoro los hechos por no ser propios, de lo cual se desprende que solo cuento con la información que se ha rendido en el parte informativo correspondiente (...) No es cierto que una persona de sexo femenino haya sido aventada por algún perro, ya que existen protocolos de no azuzar a los caninos para agredir a las personas, mucho menos es permitido quitarles el bozal (...) sí es verdad que el día de los hechos un elemento preventivo traía consigo un perro, siendo un perro equilibrado, llamado binomio de guardia y protección, el cual está entrenado para brindar y dar cobertura en la intervenciones tácticas operativas, obedece las órdenes de su manejador o entrenador, en este caso, el perfil del manejador es una persona con la habilidad y conocimiento adecuado para no causar ningún tipo de daño a las personas (...)"*

Asimismo, los elementos de la policía municipal que participaron en el hecho, reconocen que

**Marcos Gutiérrez Jaime**, era responsable de un perro de la policía, sin embargo, señalaron que en ningún momento lo soltó, puesto que refirieron:

**José Eduardo Vázquez Barrera**

*“(...) descendimos de la unidad, y mi compañero **MARCOS** descendió junto con el perro y procedimos a dar cobertura a los compañeros de policía rural (...) arribó una persona del sexo femenino, quien al parecer era la madre (...) en ningún momento observé que mi compañero que se encontraba a cargo del perro, lo soltara a efecto de que atacara al ahora quejoso (...) ni mucho menos a la señora, reiterando que mi compañero **MARCOS** nunca soltó al perro de su correa, todo el tiempo lo tuvo sujeto de las misma y tampoco le retiró el bozal (...) observé que la señora y ahora quejosa, se tocaba la cabeza con sus dos manos y gritaba, y arribaron dos personas del sexo femenino y se la llevaron ”.*

**J. Jesús Méndez Rodríguez**

*“(...) expongo que el perro no mordió a persona alguna, además de que nunca le quitamos el boza (...)”.*

**Erick Antonio Jaramillo Espinosa**

*“(...) yo nunca pude ver que los compañeros le quitaran el bozal al perro, y no lo escuché ladrar en algún momento (...)”.*

Continuando con la concatenación de los hechos, **Marcos Gutiérrez Jaime**, elemento de la policía municipal responsable del perro manifestó:

*“(...) tenía a mi cargo un perro de raza Pastor Belga Mallinois , el mismo entrenado para búsqueda de narcóticos, de temperamento normal, no agresivo, en ese momento recibimos vía radio un reporte en el cual especificaban una riña en la colonia El Encino (...) descendí de la unidad y traía conmigo al perro de raza pastor; pero permanecí a unos cinco metros de distancia de ellos (...) el de la voz realice cobertura en compañía del perro a mi cargo, manifestando que al mismo lo tenía sujeto con su cadena de castigo, su collar y su bozal de rejilla metálica, y en ningún momento se los retiré con la finalidad de atacar a los ahora quejosos,*

En mérito de lo expuesto y razonado, existen elementos suficientes que acreditan la presunción del hecho que se duele la quejosa, puesto que su declaración es acorde a lo manifestado por **XXXXXXXX** , quien refirió haber visto que le soltaron el perro a su madre, así como, la acreditación del elemento objetivo mediante el escrito denominado *“NOTIFICACIÓN DE CASO MÉDICO LEGAL”*, de fecha 1 uno de septiembre del 2013 dos mil trece, de cuyo contenido citó: *“(...) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO (...) Me permito hacer de su conocimiento que siendo las 7:30 horas de este día llegó al servicio de urgencias del Hospital. El C. XXXXXX (...) presenta: herida (...) en región de rodilla izquierda por colmillo de perro (...)”*, razón por la cual está Procuraduría recomienda al Ingeniero **Luis Fernando Gutiérrez Márquez, Presidente Municipal de Guanajuato, Capital**, a efecto se sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda a efecto de que dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente, encaminado a determinar la responsabilidad y el grado de ésta, del elemento de la policía municipal de nombre **Marcos Gutiérrez Jaime**, respecto del **Ejercicio Indebido de la Función Pública**, consistente en la agresión del perro a su cargo provocando Lesiones, en agravio de **XXXXXX**

Por lo que respecta al hecho que se inconformo la quejosa, concerniente a que los elementos de la policía municipal de Guanajuato, Guanajuato, no la auxiliaron cuando a decir de ella se desmayó, se cuenta con la declaración de **XXXXXXXX**, quien manifestó que *“(...) me di cuenta de que mi mamá estaba desmayada en medio de la carretera, observé que la estaban auxiliando dos mujeres jóvenes, pero desconozco sus nombres (...)”*, es decir que la quejosa fue atendida durante el desarrollo de los hechos por dos particulares, por lo que no existe evidencia que la inconforme hubiese permanecido desatendida en la vía pública, razón por la cual no es dable emitir señalamiento de reproche por este punto en específico.

## Ñ1 Hechos respecto a XXXXXXXX

### Lesiones

**XXXXXX**, manifestó “(...) Mi inconformidad estriba en el hecho de que fui **lesionado** por los elementos de Policía Municipal de Guanajuato (...); lo cual es corroborado por **XXXXXXXX**, quien señaló “(...) Llegó al lugar otro de mis hermanos de nombre **XXXXXXXX** cuestionando a los policías del porqué de su conducta en perjuicio de mi mamá, y fue así pude ver que lo empezaron a golpear con sus toletes, motivo por el cual corrió para luego meterse a su casa (...)”.

Por su parte, el Licenciado **Samuel Ugalde García**, Director General de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guanajuato, Guanajuato, negó los hechos, puesto que refirió “(...) En razón de lo que refieren los policías que acudieron al reporte, niego que los policías hayan lesionado al **C. XXXXXX**, del cual se desconoce si participó o no en la agresión (...)”.

Por lo que hace al elemento objetivo de la conducta de la cual se queja **XXXXXXX**, es decir las lesiones materiales, dentro del caudal probatorio obra en el expediente de esta queja, la carpeta de investigación número **17823/2013** del índice de la Agencia del Ministerio Público II de la Ciudad de Guanajuato, de la cual forma parte el oficio 1657/2017 de fecha 04 cuatro de septiembre del 2013 dos mil trece, suscrito por **Oswaldo Pérez Ávila**, Perito Médico Legista de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Guanajuato, mediante el cual rindió informe respecto a la inspección del ahora quejoso, en el cual plasmó:

“(...) **exploración física:** (...) presenta lesiones consistentes en: 1. Excoriación dérmica irregular recubierta de costra hemática seca en fase descamativa localizada en codo derecho y en su tercio proximal posterior de antebrazo derecho de cuatro o cinco centímetros acompañada de edema periférico con incapacidad moderada al movimiento (se recomienda valoración médica radiológica), 2. Excoriación dérmica irregular recubierta de costra hemática seca localizada en el codo izquierdo de punto cinco por un centímetro, 3. Excoriación dérmica irregular recubierta de costra hemática seca localizada en rodilla derecha de tres por dos centímetros; 4. Excoriación dérmica irregular recubierta de costra hemática seca localizada en pierna derecha en su tercio proximal anterior de tres por dos centímetros, 5. Excoriación dérmica irregular recubierta de costra hemática seca localizada en pierna derecha en su tercio distal anterior de cuatro por un centímetros, 6. Excoriación dérmica irregular recubierta de costra hemática seca en fase descamativa localizada en pierna izquierda en su tercio anterior de tres por dos centímetros, 8. Excoriación dérmica irregular recubierta de costra hemática seca y de fase descamativa localizada en pierna izquierda en su tercio medio anterior de cuatro por dos centímetros, 9. Excoriación dérmica irregular recubierta de costra hemática seca localizada en glúteo izquierdo en su cuadrante inferior izquierdo de nueve por siete centímetros (...).”

“(...) **CLASIFICACIÓN PROVISIONAL DE LESIONES** (...) **PRESENTA LESIONES QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y QUE TARDAN EN SANAR HASTA QUINCE DÍAS** (...)”.

Asimismo se cuenta con la inspección de lesiones realizada por personal adscrito a esta Procuraduría en la que se asentó que el de la queja presentaba el día 10 diez de septiembre del año en curso, las siguientes lesiones: **1.- Excoriación sin coloración, con costra hemática de 1.3 x 2.0 uno punto tres por dos centímetros de dimensiones localizada en la rodilla izquierda. 2.- Excoriación sin coloración, con costra hemática de 1.5 x 2.0 uno punto cinco por dos centímetros de dimensiones localizada en tercio medio de la región anterior de la pierna izquierda. 3.- Región excoriativa sin coloración, con costra hemática de 1.5 x 3.0 uno punto cinco por tres centímetros de dimensiones localizada en tercio inferior de la región anterior de la pierna izquierda. 4.- Excoriación, con desprendimiento de costra hemática, prácticamente resuelta, de 1 x 2.0 uno por dos centímetros de dimensiones localizada en región posterior del codo derecho, con inflamación presente del área descrita, sin coloración. 5.- Excoriación lineal de dos centímetros de longitud con presencia de costra hemática, localizada en región maleolar interna derecha. 6.- Excoriación sin coloración, con costra hemática de 1 x 1 uno por un centímetro de dimensiones localizada en la rodilla derecha. 7. Excoriación lineal sin coloración, con costra hemática de cinco centímetros de longitud localizada en tercio inferior de la región anterior de la pierna derecha. 8. Excoriación puntiforme, con costra hemática de 0.5 x 0.5 cero punto cinco por cero punto cinco centímetros**

*de dimensiones localizada en codo izquierdo. 9. Región excoriativa con costra hemática de 5 x 6 cinco por seis centímetros de dimensiones localizada en la región glútea izquierda”.*

En esta tesitura, considerando los aspectos previamente expuestos, esta Procuraduría estima que existen indicios suficientes para presumir que **XXXXXXX** fue lesionado por los elementos de la policía municipal de Guanajuato, Guanajuato en los hechos acaecidos en la madrugada del día primero de septiembre del 2013 dos mil trece en la colonia El Encino, pues así lo afirmó el ahora quejoso, lo corroboró **XXXXXXX** , en concatenación con la efectiva existencia material de las lesiones, situación ante la cual resulta conducente recomendar al Ingeniero **Luis Fernando Gutiérrez Márquez, Presidente Municipal de Guanajuato, Capital**, a efecto se sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda a efecto de que se investigue y determine los elementos de la policía municipal responsables de las **Lesiones** de las cuales se doliera **XXXXXX**, así como, en su momento se inició el procedimiento de responsabilidades administrativas.

Así, en mérito de lo anteriormente expuesto y en derecho fundado, se emiten las siguientes conclusiones:

### **ACUERDOS DE RECOMENDACIÓN**

**PRIMERO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato**, Ingeniero **Luis Fernando Gutiérrez Márquez**, para que instruya el inicio del procedimiento administrativo correspondiente, encaminado a determinar la responsabilidad y el grado de ésta de los elementos de Policía Municipal, **J. Jesús Méndez Rodríguez** , **José Eduardo Vázquez Barrera** y **Marcos Gutiérrez Jaime** , respecto de las **Lesiones** de las cuales se dolieran **XXXXXXX** y , lo anterior de conformidad con lo expuesto en el caso concreto de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de Recomendación** al **Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato**, Ingeniero **Luis Fernando Gutiérrez Márquez**, para que se sirva girar instrucciones a quien legalmente corresponda a efecto de que dé inicio el procedimiento administrativo correspondiente, encaminado a determinar la responsabilidad y el grado de ésta de los elementos de Policía Municipal, **J. Jesús Méndez Rodríguez**, **José Eduardo Vázquez Barrera** y **Marcos Gutiérrez Jaime**, respecto al **Ejercicio Indevido de la Función Pública**, consistente en **Revisión Arbitraria** de la cual se doliera **XXXXXXX** , lo anterior de conformidad con lo expuesto en el caso concreto de la presente resolución.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta las presentes Recomendaciones en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y, en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

### **ACUERDO DE NO RECOMENDACIÓN**

**ÚNICO.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, emite **Acuerdo de No Recomendación** al **Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato**, Ingeniero **Luis Fernando Gutiérrez Márquez**, por la actuación de los elementos de la policía municipal de nombre **Marco Antonio Cíntora Pérez**, **Ismael Flores Zamilpa**, **Juan Carlos Gutiérrez Chía**, **Adán Alvarado Chávez**, **Alberto Ramírez Marmolejo**, **Juan Alberto Romero Silva**, **Mauricio Morales Romero** y **Erick Antonio Jaramillo Espinosa**, que se hizo consistir en el **Ejercicio Indevido de la Función Pública** por la **Falta de Asistencia** de la cual se doliera **XXXXXXX**, lo anterior de conformidad con lo expuesto en el caso concreto de la presente resolución.

Notifíquese a las partes y, téngase como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado Gustavo Rodríguez Junquera**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.